

## Resolución No. 02036

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H, el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante recepción externa y rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cincuenta y siete (57) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: *Boa constrictor* (Boa) - catorce (14), *Caiman crocodilus* (Babilla) - tres (3), *Mastigodryas pleei* (Cazadora) - Uno (1), *Epicrates maurus* (Boa tornasol) - Uno (1), *Iguana iguana* (Iguana) - cinco (5), *Kinosternon leucostomum postinguinale* (Tortuga tapaculo) - diecinueve (19), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga tapaculo) - siete (7), *Rhinoclemmys melanosterna* - tres (3), *Rhinella horribilis* (Sapo de caña) - dos (2), *Boana platanera* (Rana platanera) - Uno (1), y *Gonatodes albogularis* (Gecko) Uno (1), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que en virtud de lo anterior, se adelantaron las correspondientes valores médicas, comportamentales y nutricionales, y la revisión de sus hojas de vida, con el objeto de determinar si los individuos referenciados reunían las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06078** de fecha 14 de junio de 2023, a través del cual acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

- **Capacidad de adaptación al destino sugerido:**

### **Resolución No. 02036**

*La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse, explorar y termorregular; exhiben comportamientos de huida ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

**• Aporte a la Conservación:**

*Existe identificación taxonómica plena de la especie. Las especies mencionadas no se encuentran en ninguna categoría de amenaza a nivel nacional e internacional. Boa constrictor, Caiman crocodilus, Epicrates maurus y Iguana iguana figuran en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los cincuenta y seis (56) individuos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

**Tabla 2. Sitio potencial de liberación de los especímenes.**

<b>N°</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>CUN - FRENV</b>	<b>FECHA INGRESO</b>	<b>SITIO DE LIBERACIÓN</b>
1	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/787	09/10/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
2	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/795	13/10/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
3	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/826	26/10/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
4	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/830	28/10/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
5	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/833	31/10/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
6	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/916	22/12/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>
7	<i>Boa constrictor</i>	38RE2022/933	30/12/22	<i>Reserva de la Sociedad Civil San Antonio</i>

**Resolución No. 02036**

8	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/007	06/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
9	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/030	18/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
10	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/041	26/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
11	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/101	21/02/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
12	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/149	20/03/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
13	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/175	02/04/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
14	<i>Boa constrictor</i>	38RE2023/178	07/04/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
15	<i>Boana platanera</i>	38AN2023/032	13/04/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
16	<i>Caiman crocodilus</i>	38RE2019/1865	23/11/19	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
17	<i>Caiman crocodilus</i>	38RE2019/1866	23/11/19	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
18	<i>Caiman crocodilus</i>	38RE2020/237	20/10/20	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
19	<i>Epicrates maurus</i>	38RE2022/672	31/07/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
20	<i>Gonatodes albogularis</i>	38RE2023/145	16/03/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
21	<i>Iguana iguana</i>	38RE2022/934	30/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
22	<i>Iguana iguana</i>	38RE2022/935	30/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
23	<i>Iguana iguana</i>	38RE2023/069	07/02/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
24	<i>Iguana iguana</i>	38RE2023/295	07/06/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
25	<i>Iguana iguana</i>	38RE2023/082	12/02/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
26	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/711	27/08/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
27	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/716	01/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
28	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/719	03/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
29	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/729	08/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

**Resolución No. 02036**

30	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/730	08/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
31	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/738	12/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
32	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/772	03/10/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
33	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/778	05/10/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
34	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/846	11/11/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
35	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/851	15/11/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
36	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/911	21/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
37	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/917	23/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
38	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/924	24/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
39	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2022/925	26/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
40	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/015	10/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
41	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/027	16/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
42	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/087	14/02/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
43	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/166	28/03/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
44	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/167	28/03/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
45	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/609	30/06/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
46	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/744	17/09/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
47	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/899	09/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
48	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/907	16/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
49	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/917	23/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
50	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2022/921	23/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
51	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2023/032	22/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

**Resolución No. 02036**

52	<i>Mastigodryas pleii</i>	38RE2023/058	03/02/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
53	<i>Rhinella horribilis</i>	38AN2021/010	30/04/21	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
54	<i>Rhinella horribilis</i>	38AN2022/101	06/05/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
55	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2022/505	01/06/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
56	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2022/847	11/11/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
57	<i>Rhinoclemmys melanosterna</i>	38RE2022/873	25/11/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

(...)

**7. CONCLUSIONES**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los cincuenta y siete (57) individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.*

*De las especies mencionadas en el presente concepto, se tiene plena identificación taxonómica de cada uno de los individuos, no se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentran catalogados como preocupación menor. Boa constrictor, Caimán crocodilus, Epicrates maurus e Iguana iguana se encuentran incluidos en el apéndice II de CITES.*

*Adicionalmente hay hábitat disponible que permita el restablecimiento de la especie o población liberada, presentan comportamientos propios y naturales de la su especie y han culminado de manera satisfactoria los protocolos de rehabilitación para su reintegro a la vida silvestre.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la*

**Resolución No. 02036**

*integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”  
(SIC)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

### **Resolución No. 02036**

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**Parágrafo 2.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

**Parágrafo 3.** El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

### **Resolución No. 02036**

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

**“ARTÍCULO 4.** *Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

**Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** *La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)*”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de cincuenta y siete (57) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: *Boa constrictor* (Boa) - catorce (14), *Caiman crocodilus* (Babilla) - tres (3), *Mastigodryas pleei* (Cazadora) – Uno (1), *Epicrates maurus* (Boa tornasol) - Uno (1), *Iguana iguana* (Iguana) - cinco (5), *Kinosternon leucostomum postinguinale* (Tortuga tapaculo) - diecinueve (19), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga tapaculo) - siete (7), *Rhinoclemmys melanosterna* - tres (3), *Rhinella horribilis* (Sapo de caña) - dos (2), *Boana platanera* (Rana platanera) - Uno (1), y *Gonatodes albogularis* (Gecko) Uno (1); en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la disposición final mediante liberación de cincuenta y siete (57) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: *Boa constrictor* (Boa) - catorce (14), *Caiman crocodilus* (Babilla) - tres (3), *Mastigodryas pleei* (Cazadora) – Uno (1), *Epicrates maurus* (Boa tornasol) - Uno (1), *Iguana iguana* (Iguana) - cinco (5), *Kinosternon leucostomum postinguinale* (Tortuga tapaculo) - diecinueve (19), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga tapaculo) - siete (7), *Rhinoclemmys melanosterna* - tres (3), *Rhinella horribilis* (Sapo de caña) - dos (2), *Boana platanera* (Rana platanera) - Uno (1), y *Gonatodes albogularis* (Gecko) Uno (1), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 06078 de**

